

CONSTANCIA SECRETARIAL. julio 09 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 21 de junio de 2024. se programó sesión conjunta con la asistente social del despacho de manera virtual aplicación Microsoft teams correo institucional del juzgado, con el fin de que se lograra acercamiento sensibilización con las partes en litis; no obstante, la parte demandada no compareció a la misma. (Se deja constancia que el día 28 de junio de 2024 el juzgado estuvo cerrado y en consecuencia no corrieron términos por virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No CSJVAA24-46 del 24 de mayo del cursante, en la que se informó que para aquella fecha todos los servidores judiciales de la especialidad obligatoriamente debían asistir a un encuentro de bienestar laboral. **Archivo 21 expediente digital**).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-75 Piso 7 Palacio de Justicia - Telefax 8986868 – correo electrónico
institucional:j08fccali@cendoj.ramajudicial.go.vco

DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MONICA LOPEZ
DEMANDADO: JOHANS FERNEY ACEVEDO VELASCO
Radicado No. 760013110008-2023-00542-00
Auto Interlocutorio No. 1092

Santiago de Cali, julio 10 de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se logró el acercamiento de sensibilización entre las partes, frente al presente litigio, por inasistencia a la respectiva jornada de la parte demandada, se procederá entonces, a continuar con el trámite presente litigio, al observarse que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SEÑALAR el día 20 de noviembre del año 2024, a las 8:30am, para que tenga lugar la audiencia, donde se realizara la conciliación, se practicará interrogatorio a los sujetos procesales, y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena

por secretaría enterar esta decisión a la parte demandante, su apoderado judicial y a la parte demandada, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

2.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

a.- Copia registro civil de matrimonio de los cónyuges LOPEZ - ACEVEDO, expedido por la Notaria Veintitrés de Cali, fecha de celebración matrimonio civil, el día 12 de enero de 2022, según indicativo serial No. 06922156. (Archivo 04 folio 01 Expediente digital).

b.- Copia registros civiles de nacimiento de los conyuges LOPEZ - ACEVEDO, a fin de demostrar que son las mismas personas que celebraron matrimonio civil. (Archivo 04 folios 02 a 05 expediente digital).

c.- Copia cedula de ciudadanía de las partes en litis, para demostrar que son las mismas personas que contrajeron matrimonio civil. (archivo 04 folio 06 a 08 expediente digital).

TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decretoprobatario señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- DIEGO FERNANDO CAICEDO RESTREPO.

b.- STEPHANIE CAICEDO LOPEZ

c.- JUAN JOOFRED SANTANDER PELAEZ.

3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No se decretan, por cuanto la parte demandada, no contestó la demanda.

El Acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositió del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

4.- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, testigos y mandatarios judiciales, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca. Igualmente se informa a las partes e intervinientes, que deberán estar presentes o conectados 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia y abstenerse de retirarse, salvo autorización del juez. Quienes comparezcan después de iniciada asumirán la actuación en el estado en que se encuentre. La parte actora verificará con la debida antelación la asistencia de las personas que deban comparecer a declarar, así como el cumplimiento de las condiciones para su acceso, asistencia, permanencia y participación..."

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80431a7916dd244b02b23ee8427d985fad4b1a16a2dbdc14e7c3e4234fd1978**

Documento generado en 10/07/2024 02:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>